ACUERDO DE CONCEJO N°108- 2026-MDT/CM

Túcume, 24 de agosto del 2026

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
OFICINA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN
RECIBIDO
02 SEP 2026
HORA: 12:26 pm FOLIOS: 7

EL SEÑOR ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TUCUME:

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de agosto del 2026 y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 20, Inc. 3) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N.° 27972, es atribución del Alcalde ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y el Artículo 41° del citado cuerpo legal señala que los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo, referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional;

Que, los Acuerdos de Concejo son Normas Municipales que regulan los actos de Gobierno expedido por el Concejo Municipal, en base a la potestad exclusiva que tienen las Municipalidades de emitir normas en el marco de sus competencias, en observancia a lo presente en el Artículo 39° de la Ley 27972- Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, se estipula en el artículo 41° de la glosada norma legal lo siguiente: "Los Acuerdos son decisiones que toma el Concejo referidas a asuntos específicos de interés Público, vecinal o Institucional, que expresa voluntad del Órgano de Gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta Institucional";

Que, el artículo 59 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, establece que: Artículo 59.- DISPOSICIÓN DE BIENES MUNICIPALES. Los bienes municipales pueden ser transferidos, concesionados Sen uso o explotación, arrendados o modificado su estado de posesión o propiedad mediante cualquier otra modalidad, por acuerdo del concejo municipal. Cualquier transferencia de propiedad o concesión sobre bienes municipales se hace a través de subasta pública, conforme a ley.

Que, el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único de la Ley de Procedimiento Administrativo General -Ley N°27444, aprobado mediante Decreto Supremo NO 004-2019-JUS, establece: "Articulo IV. Principios del procedimiento Administrativo. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho Administrativo. Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas (...)"

Que, son bienes de propiedad municipal, los edificios municipales y sus instalaciones y, en general, todos los bienes adquiridos, construidos y/o sostenidos por la municipalidad, incluido las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires son bienes de dominio y uso público, conforme el inciso 2 del artículo 56 de la ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, el patrimonio municipal se administra por cada municipalidad en forma autónoma, con las garantías y responsabilidades de ley, los bienes de dominio público de las municipalidades son inalienables e imprescriptibles, todo acto de disposición o de garantía sobre el patrimonio municipal debe ser de conocimiento público, conforme el artículo 55 de la ley N°27972, ley Orgánica de Municipalidades.

Que, los acuerdos son decisiones que toma el Concejo Municipal referidos a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano que gobierna para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional, conforme al artículo 41 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades-;

Así también debemos entender que los actos de disposición y traslación de dominio en el Código Civil peruano se basan en el consensualismo para inmuebles (art. 949: la sola obligación de enajenar perfecciona

la transferencia) y la tradición (entrega) para muebles (art. 947), permitiendo al titular transferir, gravar o extinguir derechos reales como venta, donación o permuta. ASPECTOS CLAVE DE LA TRASLACIÓNDE DOMINIO: Bienes Inmuebles (Art. 949 CC): La transferencia se realiza con el solo acuerdo de voluntades. La inscripción en Registros Públicos (SUNARP) es declarativa (para oponibilidad a terceros), no constitutiva, aunque sí crucial para la seguridad jurídica. Bienes Muebles (Art. 947 CC): Se requiere la tradición (entrega física o jurídica) para la transferencia, salvo disposición legal distinta. Concurrencia de Acreedores (Art. 1135 CC): Si el mismo inmueble se enajena a varias personas, se prefiere al acreedor de buena fe cuyo título ha sido inscrito primero, o, en su defecto, al de fecha anterior y Adquisición a non domino (Art. 948 CC): En bienes muebles, quien adquiere de buena fe de quien no es dueño, puede convertirse en propietario si recibe el bien. ACTOS DE DISPOSICIÓN: Implican disminuir el patrimonio o modificar su estructura de forma definitiva, tales como: Compraventa: Transferencia onerosa. Donación: Transferencia gratuita. Permuta: Intercambio de bienes. Dación en pago: Transferir un bien para cancelar una deuda. Partición: Acto de división de bienes comunes. Y por último cabe resaltar la Relevancia Registral: Aunque no es obligatoria para la validez de la transferencia (consensualismo), la inscripción en SUNARP es fundamental para la seguridad jurídica y oponibilidad, regulada en el artículo 2014 del Código Civil.

Que, mediante oficio N°002970-2026 GR. LAMB/GRED de fecha 01 de junio del 2026 suscrito por el gobierno regional de Lambayeque, quien hace requerimiento de documentación técnica y legal vinculada a propuesta de permuta de predios estatales, asimismo informa de sobre una propuesta de compensación mediante permuta del predio urbano denominado sub lote N°199, ubicada en el sector la pintada de Túcume, inscrito en la partida electrónica N°11343520, de la titularidad de la municipalidad distrital de Túcume, el cual fue materia de inspección técnica y evaluación preliminar por parte del equipo técnico participante.

Que, mediante informe N°436-2026 MDT/GDTI – CESM de fecha 03 de junio del 2026 emitido por el Gerente de desarrollo territorial e infraestructura, quien cita el informe N°040-2026 MDT/GDTI /DBVZ emitido por el especialista en arquitectura, mismo que recomienda remitir a la Gerencia Regional de Educación de Lambayeque la documentación técnica legal disponible, a fin que se continue con la evaluación de la propuesta de permuta y formule observaciones o requerimientos complementarios que estime pertinentes.

Que, mediante informe N°434-2026 MDT/GDTI/ING. CESM de fecha 03 de junio del 2026 emitido por el Gerente de desarrollo territorial e infraestructura, quien cita el informe N°039- 2026 MDT/GDTI – DBVZ emitido por el especialista de arquitectura, quien solicita la autorización para iniciar el tramite de cambio de uso del sub lote 199 ubicado en el sector la pintada, predio inscrito en la partida electrónica N°11343520- el cual fue trasferido en aporte a esta entidad, asimismo indica el estado situacional de los predios:

A) Se cuenta con un predio en el caserío sasape viejo, sector Taymi en la sección de predios rurales, inscrito en la partida electrónica N°11220791 a nombre del Ministerio de Educación, con un área de 811.32 m2 y un perímetro de 145.50m.

B) Se cuenta con un predio en el sector la pintada, predio sancarranco destinado para área para otros usos denominados sub lote 199, con un área de 843.00 m2 y con un perímetro de 146.80.

En tanto se cita también el informe N°047-2026 MDT/GDTI/DBVZ de fecha 03 de junio del 2026 emitido por el subgerente de catastro, quien da conformidad técnica a las medidas perimétricas, linderos y áreas descritas en la memoria descriptiva del sub lote 199 del sector la pintada, confirmado que el predio cuenta con un área total de 843.00 m2 y un perímetro de 146.80 m2. Los datos técnicos descritos concuerdan con la realidad física y con la base registral de los predios colindantes (partida N°11343520). **El acuerdo de concejo N°88- 2026-MDT/CM de fecha 09 de junio del 2026.**

En ese sentido este despacho indica que corresponde continuar con el procedimiento administrativo respectivo a fin de obtener la aprobación del concejo municipal y gestionar la documentación complementaria requerida por la gerencia regional de educación de Lambayeque. En tanto concluye lo siguiente:

a) Se cuenta con opinión técnica favorable y conformidad de áreas, medidas perimétricas y linderos de sub lote 199 la pintada.
b) Cambio de uso del predio a de "área para otros usos" a "sector de educación" resulta técnicamente y legalmente viable.

c) La aprobación de cambio de uso constituye un requisito indispensable para continuar con el proceso de la PERMUTA con la UGEL Lambayeque.

Que, mediante memorándum N°0272-2026 GM/MDT de fecha 20 de julio del 2026 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita emisión de opinión legal y procedimiento a seguir respecto a propuesta de permuta de predio con el ministerio de educación.

Que, mediante Informe Legal N°0118-2026 MDT/OGAJ de fecha 04 de agosto del 2026 emitido por el jefe de la Oficina General, quien es de la opinión que se cumplen con los requisitos de fondo y forma para viabilizar la solicitud de permuta de los predios antes referidos y que sea aprobada por el Gobierno Regional de Lambayeque – Oficina General de Administración (Oficina de Control Patrimonial – Unidad de Logística).

Que, mediante informe N°674-2026 MDT/GDTI/ING. CESM de fecha 13 de agosto del 2026 emitido el Gerente de desarrollo territorial e infraestructura, quien recomienda a la Gerencia Municipal disponer la continuación del trámite administrativo correspondiente para la propuesta de oficio del pedido de permuta.

Que, mediante provisto N°2175-2026 MDT/GDTI/ING.CESM de fecha 13 de agosto del 2026 emitido por el Gerente Municipal, quien solicita que agende el presente tema, para su continuación de tramite de permuta que corresponda.

Que, habiéndose escuchado la lectura de dicho expediente por parte de la Oficina General de Atención al ciudadano y Gestión de la Municipalidad Distrital de Túcume, conforme consta en el acta de la sesión correspondiente; APROBAR el Reglamento de Organización y funciones (ROF) del programa de vaso de leche; por los Señores Regidores Ericka Yuset Vera Inga DESAPROBADO, Elmer Sandoval Ventura APROBADO, Roxana Morales Barba APROBADO, Wilmer Alex Damián Riojas APROBADO y Fiorella Katherine Santisteban Ventura APROBADO; con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta y por MAYORIA;

Estando a los considerandos expuestos, y en mérito a las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N°27972, contando con el voto MAYORITARIO, el Pleno del Concejo:

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME V°B° OCACGD

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO. – APROBAR, EN CALIDAD DE PERMUTA, A FAVOR DE LA GERENCIA REGIONAL DE EDUCACIÓN, EL PREDIO QUE PERTENECE A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME, DENOMINADO SUB LOTE 199 – SECTOR LA PINTADA, CON UN ÁREA DE 843.00 M², DEL DISTRITO DE TUCUME, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE. Que como anexo forma parte integral del presente.

ARTICULO SEGUNDO. – ENCARGAR, al **GERENTE MUNICIPAL** el cumplimiento de lo aprobado en el presente Acuerdo de Concejo en el plazo establecido en el numeral 3 del artículo 20° de la ley N°27972, ley orgánica de municipalidades.

ARTICULO TERCERO. - AUTORIZAR al alcalde de la Municipalidad distrital de Túcume, a suscribir los documentos que sean necesarios, para el fiel cumplimiento del articulo primero del presente.

ARTICULO CUARTO. - ENCARGAR a la Oficina general de atención al ciudadano y gestión documentaria e Imagen Institucional, la distribución oportuna del presente acuerdo a las áreas intervinientes y a la Unidad de Informática, la publicación en el portal web Institucional de la Municipalidad Distrital de Túcume.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE TÚCUME
Tomas Sandoval Baldera
ALCALDE